

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 18 del 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que se aportó el trabajo de partición. Favor provea



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.679
Radicación nro. 2017-0450-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) Conforme

la constancia secretarial que antecede y el Trabajo de Partición allegado a la actuación, se dispondrá el traslado de este por el término de cinco días para los fines previstos en el art. 509 C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO a los interesados del **TRABAJO DE PARTICIÓN** allegado a la actuación, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art. 509 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adf56fd82594496754beffca3311b2fc7a20ba10f9fbd0b5575e67b51f7171c3

Documento generado en 19/05/2021 04:16:45 PM

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: MARIA HILDA RUIZ MEDINA c.c. 29.048.450

SOLICITANTE: AMIRA RUIZ MEDINA c.c. 29.082.929

RAD: 2.017- 450

MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA, obrando como Partidora dentro del proceso de la referencia, ante Ud. muy respetuosamente concurro dentro del término de ley para presentar corrección de nombre y aclaración con respecto a errores matemáticos.

1.- Con respecto al nombre escrito en el título “**COMPROBACION DE PORCENTAJES**”, efectivamente se incurrió en error ya que el porcentaje tanto del apartamento como de la casa corresponde al Sr. **VICTOR IGNACIO RUBIANO RUIZ** y no al que por error allí quedó escrito.

2.- En canto a la fórmula aplicada para obtener el porcentaje adjudicado a la Sra. AMIRA RUIZ MEDINA, aclaro que al efectuar la adjudicación se realizó sobre el 50% del valor del inmueble (\$98.000.000,00) y al dividir esta cantidad entre cuatro herederos(uno de ellos fallecido y representado por sus tres hijos) correspondía a cada uno de ellos la cantidad de \$24.500.000,00.

Ahora bien, en la Audiencia No. 0236 del 13 de Noviembre de 2.019 se puede confirmar que fueron aprobados los inventarios y avalúos **teniendo en cuenta los acuerdos y compensaciones presentadas.**

Por tanto a la Sra. Amira Ruiz Medina le fueron descontadas las compensaciones para adjudicárselas a los otros herederos.

El valor de las compensaciones fue de \$21.486.465,00, dando como resultado:
 $\$24.500.000,00 - \$21.486.465,00 = \$3.013.535,00$

Porcentaje arrojado:

\$98.000.000,00 -----50%

\$ 3.013.535,00-----x

x=1.53752%

Como se puede observar no se ha presentado ningún error aritmético.

Del Sr. Juez, respetuosamente.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Maria Cristina Ramirez Sarría'.

MARIA CRISTINA RAMIREZ SARRIA

t.p. 38.608 del C.S. de la J.

c.c. 29.769.590

c.ramirez2007@hotmail.com